

Expediente: **341/25**
Carátula: **ABOGADO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL M.P.D. P/ EL MENOR B.J.A. C/ SOSA DANIEL S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **24/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
307162716482 - BRANDAN, JOSE ALBERTO-ACTOR
900000000000 - SOSA, DANIEL-DEMANDADO
30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 341/25



H20901780300

JUICIO: ABOGADO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL M.P.D. P/ EL MENOR B.J.A. c/ SOSA DANIEL s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 341/25.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 23 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de este Juzgado para entender en los presentes autos caratulados y,

CONSIDERANDO:

1) En fecha 03/07/2025, se presenta Brandan José Alberto, DNI 53.427.768, de 11 años de edad, con domicilio real en Graneros, es un pasaje, a la par de una forrajería del ex ferrocarril. Con el patrocinio letrado de la abogada Argañaraz Erika Daiana, letrada designada por el Ministerio Pupilar y de la Defensa.

Inicia la presente acción a fin de solicitar que se ordene la prohibición de acercamiento del Sr. Sosa Daniel, en virtud de los hechos de violencia que relata en escrito de demanda.

En fecha 01/08/2025, el Fiscal Civil acompaña dictamen sobre la competencia material en los presentes autos, seguidamente se ordena que los autos pasen a resolver la competencia.

2) En primer lugar corresponde señalar que el presente juicio tiene por objeto proteger la integridad física y psíquica de Brandan José Alberto, niño de 11 años de edad.

Asimismo, de las constancias de autos surge que también se realizó la denuncia en sede penal. Al respecto, cabe destacar el objeto de la presente acción, admite su inicio en sede penal, en cuanto cabe la posible configuración de un delito tipificado por el Código Penal; cuestión que no es excluyente que la causa se radique en sede civil para proteger la integridad física de la víctima y las cuestiones atinentes a ellas.

Resulta así que la competencia de la materia penal, no es obstáculo, para que el Juez civil, entienda en la presente causa.

Ahora bien, atento a que el presente proceso tiene como objeto la protección de la integridad de un niño de 11 años, quien se encuentra protegido por el sistema integral de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, resulta competente los tribunales de familia, conforme art. 59, inc. 7 del Cod. Procesal de Familia y art. 72, inc. 2 de la Ley Orgánica de la provincia.

En consecuencia, corresponde remitir las presentes actuaciones a Mesa de Entrada de este Centro Judicial, a fin de que sean remitidas al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones que por turno corresponda para seguir entendiendo en los presentes autos.

Por ello;

RESUELVO:

1) DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entendiendo en los presentes autos, conforme lo considerado.

2) FIRME la presente, **REMÍTANSE** las presentes actuaciones a Mesa de Entrada de este Centro Judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones que por turno corresponda para seguir entendiendo en los presentes autos.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 23/09/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.